

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 59

ORDENANZA NÚM. 44

SERIE: 2011-2012

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 30, SERIE 2002-2003, LA CUAL CREA EL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE DORADO, A LOS FINES DE ENMENDAR ALGUNOS ARTÍCULOS, Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: El día 4 de noviembre de 2002 se aprobó la ordenanza número 30, serie 2002-2003, la cual creó el Código de Orden Público del Municipio de Dorado.

POR CUANTO: La implantación y aplicación del Código de Orden Público ha probado su eficacia y contribución a mantener un clima de convivencia social en paz y seguridad en nuestro Municipio, a la vez que ayuda grandemente a minimizar la incidencia criminal en el mismo.

POR CUANTO: Mediante consultas y visitas a distintos sectores del Municipio de Dorado, se han recibido reclamos y sugerencias de ciudadanos para que el Código de Orden Público sea enmendado en algunos artículos con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos del Municipio de Dorado.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de Dorado, de su Legislatura Municipal y de su Honorable Alcalde brindarle la mejor calidad de vida a todos sus ciudadanos y proteger nuestros recursos naturales.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal entiende propio y conveniente enmendar algunos artículos del Código.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Enmendar el Artículo catorce (14) del Código de Orden Público creado por la ordenanza Número 30, Serie 2002-2003, para que lea como sigue:

“Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y la presencia de estos consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales dentro del Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico.

Toda persona que venda o expendia bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares. Será obligación de todo dueño o empleado de un establecimiento comercial cerciorarse, mediante solicitud de tarjeta de identificación que contenga foto y haya sido expedida por una agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico y/o de los Estados Unidos de América o de un Gobierno Extranjero, que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presumirá que dicha bebida le fue vendida o servida por el dueño o empleado del establecimiento comercial.”

Sección 2da:

Para enmendar el Artículo dieciséis (16) del Código de Orden Público creado por la ordenanza Número 30, Serie 2002-2003, para que lea como sigue:

“PROHIBICIÓN DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Toda persona que venda o expendia bebidas alcohólicas fuera del establecimiento comercial incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.”

Sección 3ra:

Para eliminar el texto existente en el Artículo dieciocho (18) del Código de Orden Público creado por la ordenanza Número 30, Serie 2002-2003, y para que se sustituya por el que sigue:

“PROHIBICIÓN DE GRAFFITI

Ninguna persona podrá pintar o permitir que se pinten graffiti en edificios, estructuras, lugares o paredes públicas sin la debida autorización del Municipio de Dorado, entidad, agencia o dependencia estatal pertinente, ni en propiedad privada sin la autorización por escrito del propietario o dueño de la propiedad. La persona que viole o incumpla lo establecido en este artículo incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Se define como “Graffiti” la inscripción o realización de escritos, mensajes o dibujos en una pared exterior.”

Sección 4ta:

Para enmendar el Artículo diecinueve (19) del Código de Orden Público creado por la ordenanza Número 30, Serie 2002-2003, para que lea como sigue:

“PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Toda persona que ingiera o consuma bebidas alcohólicas en las vías públicas o sitios públicos del Municipio Autónomo de Dorado incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Toda persona que ingiera o consuma bebidas alcohólicas en propiedad privada comercial y/o cualquier establecimiento comercial del Municipio Autónomo de Dorado fuera del horario de expendio de bebidas alcohólicas establecido en el artículo 11 de este código, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Se autorizará el consumo de bebidas alcohólicas solamente en envases plásticos y latas frente al negocio que origine dicha venta en las horas de aplicabilidad autorizadas por este código. Dicha actividad (el consumo) no puede interferir de ninguna manera con el libre flujo peatonal. El frente del negocio se considerará el espacio entre la fachada frontal del establecimiento hasta el borde interno del encintado de la calle donde ubique el negocio y el mismo estará delimitado lateralmente por la colindancia de la propiedad.

Será responsabilidad del dueño del establecimiento, dependiente u operador del referido negocio orientar correctamente a sus clientes en lo referente a dicha disposición.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo cualquier actividad en lugares públicos o vías públicas que el Municipio realice, auspicie o autorice, siempre y cuando se expida la correspondiente autorización del Alcalde, según lo establecido en este Código, y nunca se podrá consumir, vender o expedir ningún tipo de bebida en envases de cristal.”

Sección 5ta:

Para enmendar el Artículo veinte (20) del Código de Orden Público creado por la ordenanza Número 30, Serie 2002-2003, para que lea como sigue:

“PROHIBICIÓN DE POSEER ENVASES DE CRISTAL EN LUGARES PÚBLICOS Y EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Se prohíbe el consumo en envase de cristal de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en lugares públicos o vías públicas del Municipio Autónomo de Dorado.

Cualquier persona que viole o incumpla con lo establecido en este artículo incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.

Solo se excluye de esta disposición y por tanto no incurre en esta falta, cuando la posesión del envase de cristal de la bebida esté debidamente sellado y cerrado y sólo se posee con el propósito de traslado de lugar.”

Sección 6ta:

Para enmendar el Artículo veintidos (22) del Código de Orden Público creado por la ordenanza Número 30, Serie 2002-2003, para que lea como sigue:

“PROHIBICIÓN DE OPERAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O REALIZAR ACTIVIDAD COMERCIAL SIN LICENCIAS O PERMISOS

Toda persona que opere cualquier tipo de establecimiento comercial o realice alguna actividad comercial sin haber obtenido previamente todas las licencias, patentes y permisos requeridos por el Gobierno de Puerto Rico o sus Agencias o por el Gobierno Autónomo de Dorado incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Será deber del Agente de Orden Público notificar de forma inmediata a la Oficina de Asuntos Legales y a la Oficina de Finanzas del Municipio sobre esta violación, para que se tomen las acciones correspondientes.”

Sección 7ma:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente sea aprobada por la Legislatura, firmada por el Alcalde y se cumpla con el requisito de publicación que ordena el artículo 2.003 de la Ley Número 81 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.

Sección 8va:

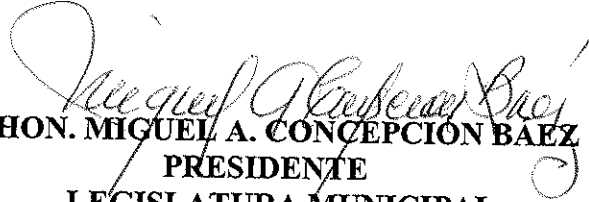
Se dispone en cumplimiento con la Ley de Municipios Autónomos en su artículo 2.008 (e) que el Municipio convoque reuniones comunitarias y campañas de orientación para explicar, educar y orientar a los ciudadanos sobre lo dispuesto en esta ordenanza, con el fin que todos los ciudadanos conozcan y entiendan la jurisdicción, el alcance, las prohibiciones y penalidades que establece el Código de Orden Público.

Sección 9na:

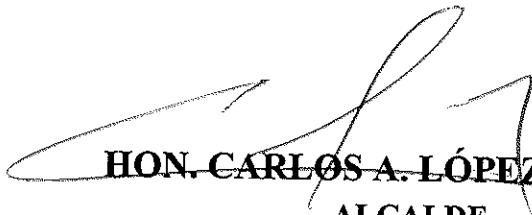
Se dispone, además, que si alguna parte de esta Ordenanza fuera declarada nula, las demás partes continuarán en vigor.

- Sección 10ma:** Cualquier Ordenanza que entre en conflicto con la presente, queda por esta derogada en la parte donde exista el conflicto.
- Sección 11ma:** Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA Y APROBADA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 14 LEGISLADORES PRESENTES, N/A VOTOS EN CONTRA Y N/A VOTOS ABSTENIDOS.


HON. MIGUEL A. CONCEPCIÓN BAEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
ALCALDE

Aprobada por el Alcalde hoy 28 de marzo de 2012.